



Al contestar cite el No. 2021-01-443605

Tipo: Salida Fecha: 08/07/2021 04:43:39 PM
 Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
 Sociedad: 900066316 - COMPAÑIA GANADERA Exp. 98989
 Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
 Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
 Folios: 8 Anexos: NO
 Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-008553

AUTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Compañía Ganadera La Milagrosa SAS

Asunto

Admisión al Proceso de Reorganización

Proceso

Reorganización

Expediente

98989

I. ANTECEDENTES

1. Con memorial 2021-01-387735 de 04 de junio de 2021, el apoderado solicitó la admisión de Compañía Ganadera La Milagrosa SAS, al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
2. Mediante oficio 2021-01-409180 de 17 de junio de 2021, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha del mismo. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
3. Con memorial 2021-01-435643 de 01 de junio de 2021, se complementó la información requerida.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de Reorganización, el Despacho encuentra lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud:	
Compañía Ganadera La Milagrosa SAS COMGAMI S A S, identificada con NIT 900.066.316, con domicilio en Zipaquirá, Cundinamarca en la dirección Calle 14 No. 9-35 Oficina.	
La sociedad tiene por objeto principal: la prestación de servicio tales como la compra y venta de ganado bovino, b) la cría, engorde y producción lechera de ganado bovino, c) la industrialización y	



comercialización de los productos derivados y principales provenientes de la actividad ganadera, d) la cría y engorde de ganado porcino, y e) la compra y venta de bienes inmuebles utilizados o utilizables en el giro ordinario de sus actividades. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

De folio 13 a 20 del memorial 2021-01-387735, obra Certificado de Existencia y Representación Legal de la compañía.

Advierte el Despacho, que si bien la sociedad mediante Auto 2020-01-596423 de 13 de noviembre de 2020 dio inicio al trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, a través de Auto 2021-01-372524 de 31 de mayo de 2021, se declaró el fracaso de la Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización adelantado por la sociedad.

2. Legitimación

Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:
Solicitud de admisión al proceso de reorganización presentada por presentada por Daniel Fernando Gracia Berrio, identificado con CC 11.275.529 y portador de la TP 160.378, en calidad de apoderado de la sociedad, de conformidad con el poder otorgado por el representante legal, Héctor Orlando Rincón Forero, el cual obra en memorial 2021-01-387735, folios 11 y 12.

A folio 7 del memorial 2021-01-387735, se solicita que el representante legal de la sociedad sea designado como promotor dentro del desarrollo del proceso de reorganización.

De folio 3 a 5 del memorial 2021-01-435643, obra Acta de Asamblea Extraordinaria No. 24 de 26 de abril de 2021, mediante la cual se autoriza al representante legal para presentar la solicitud de admisión al proceso de reorganización.

3. Cesación de Pagos

Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:
De folio 134 a 177 del memorial 2021-01-387735, representante legal, contador y revisor fiscal certifican que la sociedad se encuentra en cesación de pagos de conformidad con lo establecido en el artículo 9º numeral 1 de la ley 1116 de 2006, por tener más de dos obligaciones vencidas por más de noventa (90) días, con más de dos acreedores que representan más del diez (10%) del pasivo total. contraídas en desarrollo de su actividad ordinaria. Para el efecto aportan relación de dichos pasivos.

A folio 185 del memorial 2021-01-387735, representante legal, contador y revisor fiscal certifican, que la sociedad no tiene en curso procesos judiciales.

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No opera
--	--

Acreditado en Solicitud:
No opera

5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:
A folio 178 del memorial 2021-01-387735, representante legal, contador y revisor fiscal certifican, que la sociedad no se encuentra en causal de disolución.

6. Contabilidad regular

Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:
A folio 179 del memorial 2021-01-387735, representante legal, contador y revisor fiscal certifican que lleva la contabilidad regular de los negocios conforme a las prescripciones legales y las normas vigentes de conformidad con el decreto 3022 de 2013, compilado en el decreto único reglamentario 2420 de 2015, que incorpora las normas internacionales de información financiera para pymes.

De la misma forma manifiestan que la empresa pertenece al Grupo II de NIIF para Pymes.

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social



Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: De folio 181 a 184 del memorial 2021-01-387735, representante legal, contador y revisor fiscal certifican que:	
<ul style="list-style-type: none"> • La Compañía presenta pasivos por seguridad social, indican que, de acuerdo con el calendario de pago, este concepto fue cancelado el día 10 de mayo de 2021. • La sociedad no presenta pasivos por concepto de descuentos a empleados. • La empresa presenta una retención por pagar a la Dirección de Impuestos y Aduanas nacionales (DIAN) a 30 de abril por valor de \$87.050.000. Igualmente, aporta relación detallada de las citadas obligaciones, así como su respectivo plan de pagos. 	
A folio 186 del memorial 2021-01-387735, representante legal, contador y revisor fiscal certifican que en la compañía no tiene sindicatos.	
8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: A folio 180 del memorial 2021-01-387735, representante legal, contador y revisor fiscal certifican que la compañía no tiene a su cargo pasivos pensionales.	
9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos	
Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud:	
Estados financieros a 31 de diciembre de 2018: De folio 21 a 41 del memorial 2021-01-387735, obran estados financieros, notas y dictamen del revisor fiscal a 31 de diciembre de 2018 comparativo con 2017. Certificados.	
Estados financieros a 31 de diciembre de 2019: De folio 42 a 60 del memorial 2021-01-387735, obran estados financieros, notas y dictamen del revisor fiscal a 31 de diciembre de 2019 comparativo con 2018. Certificados.	
Estados financieros a 31 de diciembre de 2020: De folio 6 a 26 del memorial 2021-01-435643, el deudor aporta nuevamente estados financieros, notas dictamen del revisor fiscal a 31 de diciembre de 2020 comparativo con 2019. Certificados.	
10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud:	
De folio 77 a 91 del memorial 2021-01-387735, obran estados financieros y notas a 30 de abril de 2021, debidamente certificados.	
11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud:	
De folio 27 a 34 del memorial 2021-01-435643, el deudor aporta el estado de inventario de activos y pasivos con corte a 30 de abril de 2021, debidamente certificado.	
A folio 35 del memorial 2021-01-435643, obra composición accionaria de la compañía.	
12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud:	
De folio 92 a 93 del memorial 2021-01-387735, obran las principales causas que generaron la insolvencia de la compañía.	
13. Flujo de caja	
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud:	



A folio 94 del memorial 2021-01-387735, obra fuljo de caja de la compañía.	
14. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: De folio 95 a 103 del memorial 2021-01-387735, obra plan de negocios de la compañía.	
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: De folio 104 a 133 del memorial 2021-01-387735, el deudor aporta proyecto de graduación y calificación de créditos y de determinación de derechos de voto.	
16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: A folio 35 del memorial 2021-01-435643, representante legal, contador y revisor fiscal certifican que la sociedad a la fecha de esta certificación no tiene obligaciones pendientes de pago que se encuentren con garantía a favor de terceros de acuerdo con lo establecido en la ley 1676 del 2013 en los artículos 50, 51 y 52. Y de acuerdo con el decreto 1074 del 2015. Para el efecto aportan reporte de consulta de registro de garantías mobiliarias.	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de Reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Compañía Ganadera La Milagrosa SAS identificada con NIT 900.066.316 y domiciliada en Zipaquirá, Cundinamarca en la dirección Calle 14 No. 9-35 Oficina, al proceso de Reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Advertir al representante legal de la sociedad Héctor Orlando Rincón Forero que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, desde la notificación de la presente providencia, para lo cual no será necesaria su posesión ante el Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad. En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 130-000161 de 2016.

Parágrafo. Se advierte al representante legal que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.



Tercero. Ordenar al representante legal proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Cuarto. Ordenar al representante legal fijar el aviso del inicio del proceso de Reorganización elaborado por el Grupo de Apoyo Judicial, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Quinto. Ordenar al deudor que dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de esta providencia, presente una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Sexto. Ordenar al deudor y a quien ejerza funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente

- a. El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, **de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020**, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.
- d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.



e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link https://www.supersociedades.gov.co/Titulos_de_deposito_judicial/Paginas/default.aspx

Séptimo. Ordenar al deudor que acredite ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Octavo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que dentro del mes siguiente al inicio del proceso informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, y presente informes periódicamente respecto de los bienes que se desembarguen en el curso del mismo. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

Noveno. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

Décimo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, instrucción que deberá ser acatada, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de notificación del presente auto.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/informes_empresariales/Paginas/default.aspx

Undécimo. Requerir a quien ejerza funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Reorganización.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.



- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Duodécimo. Advertir al deudor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Decimotercero. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

Decimocuarto. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral los responsables deberán valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que se haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad del deudor para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Decimoquinto. Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, inicie el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Decimosexto. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

Decimoséptimo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Decimooctavo. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización.

Decimonoveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales,



y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Vigésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo primero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo segundo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que ponga en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos.

Vigésimo tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Vigésimo cuarto. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Vigésimo quinto. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso de Reorganización a la Dirección de Procesos de Reorganización I.

Notifíquese y cúmplase,

OSCAR DANIEL SALAMANCA PEREZ
Coordinador Grupo Admisiones

TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
RAD: 2021-01-435643